

RESOLUCIÓN No.226
(13 de diciembre 2021)

Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección abreviada
– enajenación de bienes con sobre cerrado
No.014-047 de 2021

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS
MILITARES REGIONAL SUROCCIDENTE, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que mediante estudio de conveniencia y oportunidad el Grupo de Administrativa de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, planteó la necesidad de adelantar un proceso de contratación dentro del marco establecido en la Ley, tendiente a la enajenación de un automotor, esto, teniendo en cuenta el memorando No 2021110140068473 ALDG-ALSG-ALoj-ALDADT-GA-SA-11014 del 06 de abril de 2021 en el cual se emiten instrucciones para el proceso de disposición final del vehículo de placas ONI 304 el cual fue asignado a la ALFM Regional Suroccidente.

Por lo antes expuesto, se hizo necesario dar cumplimiento a la Directiva permanente No.07 del 20 de noviembre de 2020 de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, en la cual se emiten las "Instrucciones para la enajenación y chatarrización de vehículos", la cual contempla lo siguiente:

"El decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", Sección 2 Enajenación de Bienes del Estado, Subsección 1 Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.1. Aplicación. La selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del Estado, la cual se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo, salvo por las normas aplicables a la enajenación de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto-Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006.

Que mediante la Resolución N° 1753 del 27 de Octubre de 2017, y la Resolución 176 del 19 de Febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución No.246 del 04 de Marzo de 2019 se delegó a los directores Regionales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares la cuantía hasta la cual pueden contratar. Cuantías que para el año 2021 fueron establecidas conforme a Resolución N° 28 de Enero 13 de 2021.

Conforme la Resolución No.2225 del 30 de Octubre de 2017, se nombró como Director de La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente al señor **Coronel (RA) CARLOS EDUARDO MORA GOMEZ**, el cual se encuentra plenamente facultado para celebrar el contrato administrativo y adelantar el proceso precontractual correspondiente para la selección del contratista.

El avalúo comercial del automotor objeto de enajenación del presente proceso es por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIETOS MIL PESOS MCTE. (\$31.500.000) INCLUIDO IVA si hay lugar**, los cuales se encuentran respaldados conforme certificado emitido por Auto más.

Que el día diecinueve (19) de noviembre de 2021 se dio apertura al proceso de Selección Abreviada – enajenación de bienes con sobre cerrado No.014-047-2021, cuyo objeto es la “**ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO DE UN VEHÍCULO DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES**”. convocado a través del Portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co Plataforma SECOP II.

Que mediante cierre del 29 de noviembre de 2021, se dejó constancia de la recepción de ofertas a través del SECOP II por parte de los siguientes oferentes: **INVER TRACK S.A.S, GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S, MYRIAM RIVEROS PARDO.**

La entidad procedió a elaborar las respectiva evaluación jurídica y técnica de las ofertas presentadas concluyendo lo siguiente:

a. Revisados los documentos presentados por los oferentes participantes arrojó como resultado lo siguiente en cuanto a la **Evaluación Técnica** de fecha 03 de diciembre de 2021:

“Revisadas las ofertas presentadas, se concluye que los oferentes GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S Y RIVEROS PARDO MYRIAM cumplen con lo solicitado por la entidad, por lo tanto se habilitan para evaluación económica; El oferente INVERTRACK S.A.S se elimina al efectuar la consignación a un nit que no corresponde a la Regional Suroccidente”

(Texto extraído del original de la Evaluación técnica de fecha 03 de diciembre de 2021)

b. De acuerdo a la Evaluación Jurídica realizada a las ofertas presentadas el día 03 de diciembre de 2021, se concluyó lo siguiente:

El Comité Jurídico Evaluador una vez revisadas las ofertas presentadas encontró lo siguiente:

Que el oferente INVER TRACK S.A.S. efectuó transferencia bancaria, la cual una vez verificada se evidenció que si bien es cierto se enunció la cuenta, el NIT de la Regional no corresponde, razón por la cual no cumple los presupuestos establecidos en el numeral 4.2.7. “COMPROBANTE DE CONSIGNACION” del pliego de condiciones del presente proceso.

Por lo anterior el comité jurídico evaluador concluye:

CONCLUSIÓN:

| EMPRESA | EVALUACIÓN |
|----------------------|-------------------|
| INVER TRACK SAS | NO HABILITADO |
| GRUPO GEC | HABILITADO |
| MYRIAM RIVEROS PARDO | HABILITADO |

Que el informe de evaluación fue publicado desde el día **03 de diciembre de 2021 hasta el día 09 de diciembre de 2021**, a través del portal Único de contratación – Plataforma SECOP II, y frente al mismo no recibió observación por el oferente INVERTRACK frente a la cual no se le dio trámite, así mismo se dio respuesta a la observaciones de los oferentes GRUPO GEC y MYRIAM RIVEROS a las cuales se dio respuesta como se evidencia en la plataforma SECOP II.

Conforme el Cronograma establecido para el presente proceso contractual se estipuló como fecha y hora para llevarse a cabo el mejoramiento de la oferta el día 10 de diciembre de 2021 a partir de las 11:00 am.

Teniendo en cuenta el procedimiento establecido para la enajenación de acuerdo al decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", Sección 2 Enajenación de Bienes del Estado, Subsección 1 Disposiciones Generales, el cual señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.1. Aplicación. La selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del Estado, la cual se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo, salvo por las normas aplicables a la enajenación de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto-Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006.

2. SUBSECCION 2 MECANISMO DE ENAJENACION

ARTÍCULO 2.2.1.2.2.2.1. Enajenación directa por oferta en sobre cerrado. La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de oferta en sobre cerrado debe seguir el siguiente procedimiento.

1. La Entidad Estatal debe publicar la convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliegos de condiciones, en los cuales debe incluir la lista de bienes sometidos al proceso de enajenación.
2. Recibidas y respondidas las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe expedir el acto administrativo de apertura y publicarlo en el SECOP junto con los pliegos de condiciones definitivos.
3. Una vez recibidas las ofertas, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los oferentes y publicar el informe correspondiente en el SECOP junto con la lista de los bienes sobre los cuales se recibieron ofertas.
4. La Entidad Estatal debe convocar la audiencia en el lugar, día y hora señalados en los pliegos de condiciones.
5. En la audiencia la Entidad Estatal debe abrir las ofertas económicas de los oferentes habilitados e informar la mejor oferta para la Entidad Estatal.
6. La Entidad Estatal concede a los oferentes la oportunidad para mejorar la oferta por una sola vez.
7. Surtido este paso, la Entidad Estatal debe adjudicar el bien al oferente que haya ofrecido el mejor precio para la Entidad Estatal.

.... La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 222 de 1995.

....En todo caso, para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo comercial y ajustar dicho valor de acuerdo a los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional....

(Texto extraído del original del decreto 1082 de 2015)

Conforme el procedimiento establecido y de acuerdo al cronograma del presente proceso contractual, la apertura de los sobres de la oferta económica de los oferentes habilitados se programó el día 10 de diciembre de 2021 a las 10:30 am; La entidad procedió a abrir las ofertas económicas de los oferentes habilitados a fin de informar la mejor oferta (mayor valor).

| OFERENTE | OFERTA ECONOMICA |
|----------------------|------------------|
| GRUPO GEC | \$32.000.000 |
| MYRIAM RIVEROS PARDO | \$31.550.000 |

El precio mínimo de venta (precio de partida) unitario fue el valor de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$31.500.000) incluido IVA si hay lugar a ello, correspondiente al valor del avalúo del bien; Una vez aperturados los sobres se pudo establecer que los oferentes habilitados ofertaron por valor superior a dicha suma, cumpliendo de este modo, las condiciones para ser habilitados y por lo tanto puedan hacer un mejoramiento de la oferta por una sola oportunidad, esto, como claramente se consignó en los pliegos de condiciones del presente proceso contractual.

Programado el mejoramiento de la oferta en la Plataforma SECOP II los oferentes habilitados podían hacer el respectivo mejoramiento por una sola vez, cuyo plazo vencía el día 10 de diciembre de 2021 hasta las 12:00 del medio día. El término señalado el oferente GRUPO GESTION EMPRESARIAL S.A.S efectúa mejoramiento de la oferta.

Una vez efectuada la verificación por parte del comité económico, se pudo establecer que el valor ofertado cumple los parámetros señalados en el pliego del condiciones, en razón a que el oferente hizo un porcentaje de mejora el cual no fue inferior al 2%, esto, como se consignó en la evaluación económica.

Por otro lado, se evidencia que la oferente MYRIAM RIVEROS PARDO, no se conectó a la videoconferencia, así como tampoco hizo mejoramiento alguno de la oferta, por lo cual se concluye que el precio ofertado corresponde al inicialmente ofertado, es decir, la suma de \$31.550.000.

Culminado el término para hacer mejoramiento de la oferta, da como resultado y ganador de esta al oferente GRUPO GESTION EMPRESARIAL S.A.S; Posteriormente, como antes se expuso, el Comité Económico Evaluador procedió a realizar el respectivo análisis de la oferta ganadora a efectos de establecer si ésta realizó el mínimo de descuento requerido, concluyendo que cumple con los requisitos establecidos en el pliego.

Que el Señor Coronel (RA) **CARLOS EDUARDO MORA GOMEZ** Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución No. 2225 del 30 de octubre de 2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar de forma total el contrato correspondiente al proceso de selección Abreviada – enajenación de bienes con sobre cerrado No.014-047-2021, cuyo objeto es la “**ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO DE UN VEHÍCULO DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES**”. por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE. (\$32.640.000) INCLUIDO IVA SI HAY LUGAR.**, a la sociedad GRUPO GESTION EMPRESARIAL S.A.S, Con NIT. 901.346.888-7, teniendo en cuenta que su oferta cumplió con la totalidad de los aspectos jurídicos, técnicos y económicos solicitados en el pliego de condiciones definitivo.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será de cuatro (04) meses, contado a partir del día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato por las partes.

Se hace la aclaración de que una vez perfeccionado el contrato y pagado la totalidad del automotor, el adjudicatario cuenta con el término de quince (15) días para efectuar el retiro del automotor de las instalaciones de la ALFM Regional Suroccidente, esto, a efectos de realizar todas las actividades tendientes a la formalización del traspaso como lo son revisión técnico mecánica y demás a que haya lugar; Razón por la cual las multas o demás infracciones a que haya lugar una vez retirado el automotor de la entidad correrán a cargo del adjudicatario.

Este plazo aplica únicamente para trámites administrativos de registro ante la secretaria de tránsito.

El comprador al momento del retiro del vehículo, deberá presentar su documento de identificación y copia de la resolución u oficio emitido por el Representante Legal de la Entidad, por medio del cual se autoriza al funcionario encargado de su custodia, la entrega del automotor, previa la suscripción del contrato.

La Agencia Logística, en calidad de propietario del bien mueble, no responderá por el bien mueble enajenado y que no sea retirado en el plazo establecido en el pliego de condiciones, cumplido el término antes mencionado se entenderá que el bien quedara en abandono por no haber sido reclamado por parte del adjudicatario. El adjudicatario autoriza al adjudicador para que disponga del bien abandonado y renuncia de una forma voluntaria, clara y expresa a realizar cualquier reclamación ante autoridad judicial o administrativa.

FORMA DE PAGO:

La persona natural o jurídica que desee participar en la compra del bien mueble (automotor) del presente proceso contractual, deberá consignar en la cuenta corriente No.300000676 del BANCO BBVA cuyo titular es LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES – REGIONAL SUROCCIDENTE el 20% del precio mínimo de venta para poder participar en el proceso de selección abreviada por el mecanismo de venta directa en sobre cerrado que se establece en el pliego de condiciones, en caso de no resultar favorecido en el proceso se le reintegrara el valor consignado dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha del acto administrativo que resuelva el proceso de selección, previo cumplimiento de los lineamientos establecidos para la devolución de recaudos e ingresos presupuestales.

Una vez adjudicado el contrato de venta dentro de los diez (10) hábiles siguientes a esta fecha, el comprador deberá consignar el saldo del valor final ofrecido a la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES – REGIONAL SUROCCIDENTE en la cuenta corriente No.300000676 del BANCO BBVA.

Parágrafo. El supervisor del contrato deberá informar a la oficina de tesorería de AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES – REGIONAL SUROCCIDENTE dentro del mismo mes que se efectuó la consignación, anexando copia legible de la consignación y copia del acto administrativo de la respectiva venta.

Nota. En caso de PERSONA JURIDICA deberá acreditar el pago de los aportes a la seguridad social, ARL y parafiscales mediante certificación expedida y soportada (planillas de pago) por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley o en su defecto por el representante legal.

Nota 2. En caso de ser persona natural debe, el contratista debe allegar copia de las planillas de pago de aportes a la salud, pensión y riesgos laborales con el respectivo comprobante de pago.

PARAGRAFO PRIMERO. Los pagos se efectuaran mediante consignación a la cuenta XXXXXXXX o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación, previa entrega de la certificación bancaria y activación de la cuenta en el SIIF.

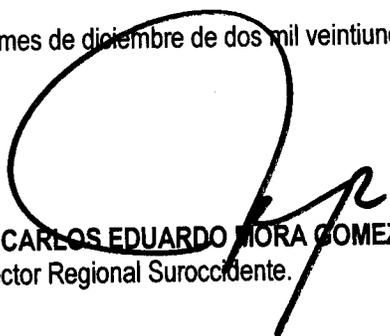
PARÁGRAFO SEGUNDO. La AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES – REGIONAL SUROCCIDENTE no se responsabiliza por la demora presentada en el pago de las facturas al CONTRATISTA cuando ello fuere ocasionado por encontrarse incompleta la documentación de soporte o por no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato o cuando presente errores matemáticos en la liquidación.

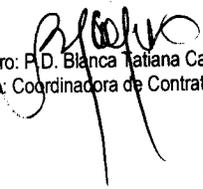
ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 el control, vigilancia y supervisión del contrato estará a cargo del Técnico de abastecimientos de la Regional o quien haga sus veces en caso de ausencia; y como supervisores Locales los administradores de los Comedores de Tropa de la Regional Suroccidente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra el acto de adjudicación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).


Coronel (RA) CARLOS EDUARDO MORA GOMEZ
Director Regional Suroccidente.


Elaboro: P.D. Blanca Tatiana Cadavid
Cargo: Coordinadora de Contratos